secretarías académicas de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos;

Que, teniendo en cuenta la aprobación de un nuevo marco normativo que regule los aspectos mencionados en el párrafo anterior, resulta necesario derogar las disposiciones de la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos de directores generales y otros de gestión pedagógica en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica Pública", aprobada mediante la Resolución Viceministerial Nº 162-2022-MINEDU, en todo lo referido a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicos;

Que, la propuesta normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada y de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, en

el marco de sus respectivas competencias; Que, a través del Informe N° 02007-2023-MINEDU/ SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica. emite opinión favorable respecto de la propuesta de norma técnica; por cuanto, se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación v su implementación no irrogará gastos adicionales al Pliego 010. M. de Educación;

Que, mediante el Informe N° 01627-2023-MINEDU/ SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió

opinión favorable respecto de la propuesta;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 002-2023-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Educación;
De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de
Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2017-MINEDU; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU y en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 002-2023-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la encargatura de directores generales y puestos de gestión pedagógica en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos", la misma que, como anexo, forma parte

integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogar las disposiciones de la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos de directores y Escuelas de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica Pública", aprobada mediante la Resolución Viceministerial Nº 162-2022-MINEDU, en todo lo referido a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicos. generales y otros de gestión pedagógica en los Institutos

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/ minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA Viceministra de Gestión Pedagógica

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que establece un nuevo plazo para la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF al Conseio Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

DECRETO SUPREMO Nº 012-2023-MIMP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2023-MIMP, se dispuso la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, teniendo este último la calidad de entidad absorbente;

Que, el artículo 2 del precitado Decreto Supremo señala que la referida fusión por absorción culmina en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a

partir de su vigencia;

Que, la complejidad del proceso de fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del INABIF al CONADIS. así como el proceso de implementación de este último, han originado la necesidad de señalar un nuevo plazo para el desarrollo y culminación del citado proceso de fusión:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Disposición de nuevo plazo para la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

Disponer un nuevo plazo para el desarrollo y culminación del proceso de fusión por absorción dispuestó en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2023-MIMP. el mismo que tendrá una duración no mayor a noventa (90) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma y que podrá ser prorrogado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros

NANCY TOLENTINO GAMARRA Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2245168-2

PRODUCE

Dan por concluidas actividades extractivas de los recursos jurel y caballa efectuadas por embarcaciones pesqueras de mayor escala, en el marco de las N° 000310-2023-PRODUCE RR.MM. N° 000042-2023-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 000425-2023-PRODUCE

Lima.15 de diciembre de 2023

Ν° VISTOS: ΕI Memorando 00001134-2023-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Fiscalización Supervisión. Sanción: el Informe 00000609-2023-PRODUCE/DGPARPA Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe Nº 00000467-2023-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe Nº 00001552-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando

que la actividad pesquera es de interés nacional; Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

mediante Decreto Supremo 011-2007-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, que tiene entre sus objetivos, promover la explotación racional de dichos recursos, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad, en concordancia con los principios y normas contenidas en la Ley General de Pesca y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, mediante Resolución Ministerial 00365-2020-PRODUCE se aprueba el "Lineamiento para el monitoreo y seguimiento del avance de cuotas o límites de captura establecidos para recursos hidrobiológicos", con la finalidad de establecer el procedimiento interno para el monitoreo y seguimiento de las cuotas o límites de captura establecidos para recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo e indirecto, a efectos de garantizar el cierre oportuno de las actividades extractivas v. en sus Disposiciones Generales señala que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción es la responsable del monitoreo y seguimiento correspondientes;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 000042-2023-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial Nº 000103-2023-PRODUCE, establece, entre otros, el límite de captura del recurso caballa (Scomber japonicus peruanus) para el período 2023, en veinte y seis mil quinientas cincuenta y ocho (26 558) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas a través de embarcaciones de mayor escala;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial № 000042-2023-PRODUCE señala que el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial concluye las actividades extractivas de los recursos jurel (Trachurus murphyi) y/o caballa (Scomber japonicus peruanus), cuando se alcance o se estime alcanzar los límites de captura establecidos o cuando el Instituto del Mar del Perú - IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas, o en su defecto, su ejecución no debe exceder del 31 de diciembre de 2023;

mediante Resolución Ministerial 000310-2023-PRODUCE se establece el límite de captura complementario del recurso jurel (Trachurus murphyi) aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 000042-2023-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial Nº 000103-2023-PRODUCE, en veintidós mil (22 000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras de mayor escala:

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 000310-2023-PRODUCE señala que el Ministerio de la Producción concluye las actividades extractivas del recurso jurel (Trachurus murphyi) cuando se alcance el citado límite de captura complementario, o en su defecto, su ejecución no puede exceder del 31 de diciembre de 2023, o cuando el IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial Nº 000042-2023-PRODUCE prevé que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, realiza el seguimiento de los límites de captura establecidos para los recursos jurel (Trachurus murphyi) y caballa (Scomber japonicus peruanus); asimismo, adopta las medidas de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la citada Resolución Ministerial y demás disposiciones legales aplicables;

la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción mediante Memorando Nº 00001134-2023-PRODUCE/ DGSFS-PA, informa a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura que: i) "(...) los desembarques del recurso caballa por parte de la flota de mayor escala en el marco de la Resolución Ministerial 042-2023-PRODUCE y su modificatorias, ascienden a un total de 25,911 toneladas equivalente al 97.56% del límite de captura establecido para el 2023"; ii) "(...), en relación al recurso jurel por parte de la flota de mayor escala, a la fecha registran una descarga total de 15,507.35 toneladas equivalente al 70.49% del límite de captura establecido en el marco de la Resolución Ministerial 310-2023-PRODUCE"; iii) "(...), en base a la información registrada en el SITRAPESCA se observa que, a la fecha, la pesca declarada de dichos recursos asciende a 5,210 toneladas del recurso jurel y 330 toneladas del recurso caballa"; y, iv) "(...) considerando que actualmente 18 embarcaciones se encuentran en zona de pesca, el régimen de captura por embarcación, se estima el saldo pendiente sería capturado durante los lances de pesca del día 15 de diciembre del 2023'

Que, con el Informe Nº 00000609-2023-PRODUCE/ DGPARPA, la Dirección General de Políticas y Análisis